v7.n10.2026

REVISTA CIENTÍFICA - RECIMA21 ISSN 2675-6218

EL JUEZ CONSTITUCIONAL FRENTE A LAS MÁXIMAS DE EXPERIENCIA SESGADAS: MOTIVACIÓN REFORZADA COMO GARANTÍA EN EL PROCESO PENAL MEXICANO

O JUIZ CONSTITUCIONAL DIANTE DAS MÁXIMAS DE EXPERIÊNCIA ENVIESADAS: A MOTIVAÇÃO REFORÇADA COMO GARANTIA NO PROCESSO PENAL MEXICANO

THE CONSTITUTIONAL JUDGE FACING BIASED RULES OF EXPERIENCE: ENHANCED REASON-GIVING AS A SAFEGUARD IN MEXICAN CRIMINAL PROCEEDINGS

Manuel Ali Jezzini Martínez[1]

e7109244
https://doi.org/10.47820/recima21.v7i10.9244

PUBLICADO: 10/2026

RESUMEN

La reforma penal mexicana de 2008 estableció la sana crítica como estándar de valoración probatoria, dentro del cual las máximas de experiencia son un componente extralegal de uso judicial constante. Su naturaleza indeterminada las hace vulnerables a sesgos y prejuicios que pueden traducirse en resoluciones arbitrarias, lo que plantea un problema de relevancia constitucional. El artículo parte de la pregunta de qué mecanismos de control constitucional y convencional existen, y cuáles deberían fortalecerse, frente al uso de máximas de experiencia sesgadas en el proceso penal mexicano. Mediante una metodología cualitativa de tipo teórico-documental, sin análisis empírico de sentencias, se examinan el control de constitucionalidad como límite a la arbitrariedad judicial, el juicio de amparo como vía de impugnación, las garantías de seguridad jurídica y de motivación, y el control de convencionalidad conforme a los estándares interamericanos. Se argumenta que el juez constitucional cumple un papel determinante como garante frente a los sesgos y prejuicios que pueden infiltrarse en la valoración de la prueba. Como aportación propositiva, el estudio formula un estándar específico de motivación reforzada, compuesto por cinco elementos, para hacer visible y controlable el uso judicial de las máximas de experiencia.

PALABRAS CLAVE: *Máximas de experiencia. Motivación reforzada. Juicio de amparo. Control de constitucionalidad. Control de convencionalidad. Sesgos cognitivos.*

RESUMO

A reforma penal mexicana de 2008 estabeleceu a sana crítica como padrão de valoração probatória, no qual as máximas de experiência constituem um componente extralegal de uso judicial constante. Sua natureza indeterminada as torna vulneráveis a vieses e preconceitos que podem traduzir-se em decisões arbitrárias, o que coloca um problema de relevância constitucional. O artigo parte da pergunta sobre quais mecanismos de controle constitucional e convencional existem, e quais deveriam ser fortalecidos, diante do uso de máximas de experiência enviesadas no processo penal mexicano. Por meio de uma metodologia qualitativa de tipo teórico-documental, sem análise empírica de decisões, examinam-se o controle de constitucionalidade como limite à arbitrariedade judicial, o juízo de amparo como via de impugnação, as garantias de segurança jurídica e de motivação e o controle de convencionalidade conforme os padrões interamericanos. Sustenta-se que o juiz constitucional cumpre um papel determinante como garantidor diante dos vieses e preconceitos que podem infiltrar-se na valoração da prova.

[1] Doctorante en Derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Este artículo se publica en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), que permite el uso, la distribución y la reproducción sin restricciones en cualquier medio, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al autor original y a la fuente.

Como contribuição propositiva, o estudo formula um padrão específico de motivação reforçada, composto por cinco elementos, para tornar visível e controlável o uso judicial das máximas de experiência.

PALAVRAS-CHAVE: Máximas de experiência. Motivação reforçada. Juízo de amparo. Controle de constitucionalidade. Controle de convencionalidade. Vieses cognitivos.

ABSTRACT
Mexico's 2008 criminal justice reform established sound judicial discretion (sana crítica) as the standard for assessing evidence, within which rules of experience are an extralegal component in constant judicial use. Their indeterminate nature makes them vulnerable to biases and prejudices that can lead to arbitrary decisions, which raises a problem of constitutional relevance. The article asks which mechanisms of constitutional and conventionality review exist, and which should be strengthened, against the use of biased rules of experience in Mexican criminal proceedings. Using a qualitative, theoretical-documentary methodology, without empirical analysis of judgments, it examines constitutional review as a limit on judicial arbitrariness, the amparo proceeding as a means of challenge, the guarantees of legal certainty and reason-giving, and conventionality review under Inter-American standards. It argues that the constitutional judge plays a decisive role as a safeguard against the biases and prejudices that may enter the assessment of evidence. As its propositional contribution, the study formulates a specific five-element standard of enhanced reason-giving to make the judicial use of rules of experience visible and reviewable.

KEYWORDS: *Rules of experience. Enhanced reason-giving. Amparo proceeding. Constitutional review. Conventionality review. Cognitive biases.*

1. INTRODUCCIÓN

La reforma constitucional de 2008 en materia penal instauró en México un sistema acusatorio y, con él, la sana crítica como estándar de valoración de la prueba (artículo 20, apartado A, fracción II, constitucional). Dentro de ese estándar, las máximas de experiencia —generalizaciones derivadas del sentido común y de la observación reiterada de la vida social— operan como herramienta constante del razonamiento judicial. Su naturaleza extralegal e indeterminada, sin embargo, las hace vulnerables a la infiltración de sesgos cognitivos y prejuicios sociales. Ello traslada el problema del terreno epistemológico al constitucional: cuando una máxima sesgada sustenta una sentencia condenatoria, se compromete la validez misma del acto de autoridad frente al parámetro de regularidad constitucional y convencional.

Este artículo parte de una pregunta central: ¿qué mecanismos de control constitucional y convencional existen, y cuáles deberían fortalecerse, frente al uso de máximas de experiencia sesgadas en el proceso penal mexicano? La pregunta tiene relevancia práctica. El sistema jurisprudencial mexicano ha definido expresamente las reglas de la sana crítica, incluidas las

Este artículo se publica en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), que permite el uso, la distribución y la reproducción sin restricciones en cualquier medio, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al autor original y a la fuente.

máximas de experiencia, como una libertad reglada y no absoluta (Tesis PR.P.T.CN.1 P [11a.], registro digital 2028561, que retoma el Amparo Directo en Revisión 945/2018 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación). La Suprema Corte, además, ha descartado por vía jurisprudencial máximas tradicionales que resultaron discriminatorias, como la que asociaba la ausencia de denuncia inmediata con la falta de credibilidad de la víctima en delitos sexuales. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha exigido a los Estados incorporar una perspectiva de género en la valoración de la prueba en casos de violencia estructural, como en el caso González y otras («Campo Algodonero») vs. México (2009).

Este artículo sostiene como tesis central que el control de constitucionalidad y de convencionalidad debe extenderse al escrutinio de las premisas fácticas —las máximas de experiencia— sobre las que descansa la sentencia. Esta extensión del control exige, como herramienta operativa, un estándar de motivación reforzada que obligue al juzgador a explicitar, justificar y someter a contradicción cada máxima de experiencia determinante que utilice como fundamento de su decisión.

La literatura constitucional mexicana ha desarrollado el control de constitucionalidad y de convencionalidad como mecanismos de protección de derechos sustantivos, entre ellos, la libertad, la igualdad y el debido proceso, pero rara vez ha dirigido ese mismo escrutinio hacia las premisas fácticas de las que depende la aplicación de esos derechos. Ello genera una asimetría notable: un tribunal de amparo puede examinar si una norma penal es compatible con la Constitución, pero tiende a mostrar una deferencia casi automática hacia la valoración de los hechos realizada por el juez de instancia, bajo la premisa de que se trata de una cuestión de legalidad ordinaria ajena al control constitucional. Este artículo cuestiona esa premisa: cuando la valoración de los hechos descansa en una máxima de experiencia sesgada, la cuestión deja de ser de mera legalidad y se convierte en una cuestión de validez constitucional y convencional, porque compromete derechos fundamentales como la presunción de inocencia, la igualdad ante la ley y el debido proceso.

Además de esta introducción, el texto se organiza en siete apartados: el marco teórico, la metodología, el análisis jurídico-constitucional, la propuesta de estándar de motivación reforzada, su aplicación ilustrativa, los límites del estándar y las conclusiones.

Este artículo se publica en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), que permite el uso, la distribución y la reproducción sin restricciones en cualquier medio, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al autor original y a la fuente.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. El control de constitucionalidad como límite a la arbitrariedad

En la tradición kelseniana, la función de un tribunal constitucional es actuar como guardián de la Constitución, asegurando que ningún acto de los órganos del Estado desborde el cauce de la legalidad superior (KELSEN, 1997). A partir de esa premisa, este trabajo sostiene que, si el juzgador fundamenta su convicción en máximas de experiencia que en realidad son prejuicios personales, rompe la jerarquía normativa al anteponer su subjetividad al mandato de racionalidad que emana de la Constitución. Bajo este enfoque, la sana crítica puede entenderse como una norma de competencia que obliga al juez a no decidir fuera de los parámetros de la lógica y de la experiencia validada.

Esta exigencia adquiere una dimensión técnica adicional desde la perspectiva de Taruffo (2002), para quien la justicia de una decisión jurisdiccional depende de la veracidad de los hechos que la sustentan y la valoración de la prueba es una actividad epistemológica sujeta a control. De ello deriva este artículo que el control de constitucionalidad puede funcionar como una auditoría de esa racionalidad probatoria; la formulación es una derivación argumentativa propia y no una expresión literal del autor citado. En el ámbito mexicano, el Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Norte, en la Tesis PR.P.T.CN.1 P (11a.), con registro digital 2028561, definió las reglas de la sana crítica lógica, máximas de la experiencia y conocimiento científico como una libertad reglada, lo que reconoce la necesidad de ese control.

Dworkin (1986) rechaza la idea de que los jueces gocen de una discrecionalidad absoluta en los casos difíciles: el derecho es una práctica interpretativa que debe mostrar al sistema bajo su mejor luz, vinculando cada decisión con los principios de justicia y equidad que definen a la comunidad. Aplicada al sistema penal mexicano, esta tesis permite sostener que no debe admitirse que un juzgador utilice máximas de forma automática o irracional, como el prejuicio de que «quien calla, otorga», en detrimento de la presunción de inocencia. Desde esta lectura, el límite a la arbitrariedad reside en la exigencia de que el juez justifique sus inferencias fácticas con el mismo rigor con el que justifica sus interpretaciones legales.

2.2. Garantías de seguridad jurídica

La seguridad jurídica trasciende la mera existencia de normas positivas para situarse en la previsibilidad de las decisiones jurisdiccionales. Para Ferrajoli (2011), la seguridad jurídica depende de la estricta legalidad y de la verificabilidad de las hipótesis acusatorias y decisorias, y el poder judicial no debe ser un poder de creación política, lo que implica que el juez no puede

Este artículo se publica en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), que permite el uso, la distribución y la reproducción sin restricciones en cualquier medio, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al autor original y a la fuente.

introducir elementos subjetivos en la valoración de los hechos. Desde esa perspectiva, la seguridad jurídica se ve vulnerada cuando el juzgador emplea máximas de experiencia de forma discrecional y sin control epistémico, ya que, en términos de Ferrajoli, una decisión es arbitraria si no es verificable ni refutable.

Guastini (2015), al distinguir entre disposición y norma, aporta una perspectiva complementaria: la seguridad jurídica requiere una interpretación que minimice la vaguedad y la ambigüedad. Trasladada por este trabajo a la valoración probatoria, esa exigencia implica estabilidad en los criterios de valoración. Si las máximas de experiencia cambian según el criterio personal de cada juez, el sistema pierde su carácter predictivo; de ahí la conveniencia de institucionalizarlas a través de la jurisprudencia y los precedentes, convirtiéndolas en estándares que otorguen certeza a los justiciables.

Alexy (1989), desde la teoría del discurso, aporta el marco de la fundamentación racional: para que una decisión sea legítima debe cumplir con las reglas del discurso racional, entre ellas la obligación de fundamentación y el principio de universalidad. Aplicado a la valoración probatoria, ello significa que, si un juez invoca una máxima de experiencia, debe estar dispuesto a defender su validez general. Las garantías de seguridad jurídica y legalidad operan, así, como límites externos que obligan al juzgador a motivar cómo la máxima de experiencia invocada se vincula con la prueba, transformando la convicción íntima en una convicción comunicable y aceptable.

2.3. La motivación constitucional

Gascón Abellán (2010) sostiene que la motivación es una exigencia de justificación que debe alcanzar la premisa fáctica de la sentencia: una motivación es satisfactoria solo si el juzgador explicita el *iter* lógico-epistémico que lo llevó a dar por probado un hecho. El deber de motivación consagrado en el artículo 16 constitucional es, así, la garantía adjetiva fundamental que permite el control de la racionalidad sobre el ejercicio del poder jurisdiccional. En el contexto de las máximas de experiencia, ello implica que el juez debe exteriorizar la máxima utilizada, de modo que pueda verificarse si responde a un conocimiento generalizado o si es una mera conjetura individual.

Nieva Fenoll (2010) señala que los jueces se han limitado con frecuencia a declarar su convicción íntima sin explicar el porqué. Bajo su óptica, si el juez utiliza una máxima de experiencia, debe fundamentar su validez empírica; de lo contrario, la motivación se reduce a una apariencia de legalidad. González Lagier (2005) complementa esta idea al distinguir entre explicación y justificación de las decisiones judiciales: motivar exige ofrecer razones que hagan

Este artículo se publica en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), que permite el uso, la distribución y la reproducción sin restricciones en cualquier medio, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al autor original y a la fuente.

aceptable la conclusión desde un punto de vista racional, de modo que la conexión entre el indicio y el hecho probado sea lógica y no intuitiva.

Desde el garantismo procesal, Andrés Ibáñez (2009) sostiene que la motivación es la garantía de que el juez no ha decidido por prejuicio: el juzgador debe realizar una exposición crítica de la prueba y cuestionar sus propias máximas de experiencia antes de aplicarlas. Atienza (2013) subraya, en el mismo sentido, que no basta con que el juez cite la prueba, sino que debe argumentar por qué esa prueba es capaz de sustentar la conclusión; de ahí deriva este trabajo que, cuando la prueba se lee bajo ciertas máximas de experiencia, el juez debe justificar por qué esa lectura derrota la presunción de inocencia. Igartua Salaverría (2003) concibe la motivación de las decisiones fácticas como un derecho del justiciable a una sentencia comprensible y advierte que, cuando un juzgador emplea máximas de experiencia implícitas o privadas, se afecta el principio de contradicción.

2.4. Control de convencionalidad y máximas de experiencia

El control de convencionalidad, entendido como la obligación de los jueces nacionales de aplicar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte IDH, ha transformado la forma en que deben valorarse los hechos en el proceso penal. Sagüés (2010) concibe este control como un examen de compatibilidad de toda la actividad estatal, incluida la jurisdiccional. De esa premisa deriva este artículo que, si una máxima de experiencia contradice los estándares interamericanos de protección de grupos en situación de vulnerabilidad, su uso queda sujeto al control de convencionalidad.

Nash Rojas (2013) analiza el control de convencionalidad como un correctivo frente a culturas judiciales locales que perpetúan la impunidad mediante razonamientos viciados. La Corte IDH ha desarrollado estándares específicos para la valoración de la prueba en contextos de graves violaciones a derechos humanos, en los que las máximas de experiencia tradicionales pueden resultar insuficientes o estar contaminadas por sesgos. Bazán (2015) añade una gradación de la intensidad del control según el derecho fundamental en juego: en casos de tortura o desaparición forzada, el estándar de prueba y las inferencias aplicables deben alinearse con la jurisprudencia interamericana, que ha establecido presunciones específicas para superar la opacidad de los aparatos represivos.

Morales Antoniazzi (2014) desarrolla la idea del diálogo entre jurisdicciones en el marco del *ius constitutionale commune*; a partir de ella, este trabajo propone tratar las máximas de experiencia como parte de ese acervo común, de modo que el juez mexicano justifique su compatibilidad con la protección regional de los derechos humanos. García Ramírez (2012)

Este artículo se publica en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), que permite el uso, la distribución y la reproducción sin restricciones en cualquier medio, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al autor original y a la fuente.

sostiene que el razonamiento judicial debe estar impregnado de una ética de los derechos humanos; en consecuencia, el uso de máximas basadas en prejuicios de clase o en racismo sistémico resulta incompatible con las obligaciones convencionales. Ferrer Mac-Gregor (2011) subraya que el control de convencionalidad es un deber de oficio que vincula a todos los jueces; de ello deriva este artículo que, si la aplicación de una máxima de experiencia conduce a la desprotección de una víctima, el juez debe abstenerse de aplicarla y construir la premisa fáctica a partir de la evidencia disponible y de los estándares interamericanos.

2.5. El juez constitucional frente a los sesgos y prejuicios

El papel del juez en el Estado constitucional de derecho ha dejado de ser el de un autómata de la ley para convertirse en el de un garante crítico de la racionalidad procesal. Atienza (2005) sostiene que la argumentación judicial es un ejercicio de razón práctica que rechaza la arbitrariedad; de ello se sigue que el juez debe justificar por qué una máxima de experiencia es legítima y no un prejuicio encubierto que vulnera la imparcialidad. Desde la epistemología jurídica, Ferrer Beltrán (2002) argumenta que el proceso debe orientarse a la búsqueda de la verdad como condición de justicia; frente a las generalizaciones espurias no probadas, este trabajo sostiene que el juez constitucional debe adoptar una postura de desconfianza racional hacia lo que se asume como sentido común.

Gascón Abellán (2010) señala que las máximas de experiencia son, a menudo, el vehículo por el cual se introducen estereotipos en la sentencia, por lo que el juez debe cuestionar si una generalización es una ley científica, una regla estadística o un simple prejuicio cultural. Andrés Ibáñez (2009) explora la dimensión ética de este razonamiento y concibe el uso de prejuicios en la sentencia como una patología, frente a la cual se exige al juez una exposición crítica de su propio razonamiento. González Lagier (2005) destaca que los sesgos son una fuente relevante de error fáctico: si una máxima de experiencia sesgada aumenta el riesgo de error, el juez debe descartarla. Nieva Fenoll (2010) añade que el juez debe ser consciente de las limitaciones de la memoria y de la percepción humanas, de modo que la verdad procesal sea el resultado de un juicio objetivo y respetuoso de la dignidad humana.

3. METODOLOGÍA

El artículo se desarrolla mediante una metodología cualitativa de tipo teórico-documental, orientada al análisis crítico de fuentes doctrinales, normativas, jurisprudenciales y

Este artículo se publica en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), que permite el uso, la distribución y la reproducción sin restricciones en cualquier medio, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al autor original y a la fuente.

convencionales sobre el control de constitucionalidad, el juicio de amparo, la motivación y el control de convencionalidad en su relación con las máximas de experiencia.

El corpus documental se integra por los siguientes elementos. En el plano normativo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1º, 16 y 20, apartado A, fracción II) y la Ley de Amparo. En el plano jurisprudencial nacional, el Expediente Varios 912/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Tesis PR.P.T.CN.1 P (11a.), registro digital 2028561, sobre las reglas de la sana crítica, junto con el criterio de la Suprema Corte relativo a la credibilidad de la víctima en delitos sexuales. En el plano interamericano, las sentencias de la Corte IDH en los casos González y otras («Campo Algodonero») vs. México (2009) y Radilla Pacheco vs. México (2009). En el plano doctrinal, literatura especializada en teoría constitucional, argumentación jurídica, epistemología de la prueba y control de convencionalidad. El periodo considerado comprende desde la reforma constitucional en materia penal de 2008 hasta 2024, fecha de publicación del criterio jurisprudencial más reciente incluido.

La selección de las fuentes jurisprudenciales siguió dos criterios de relevancia. En el ámbito interamericano, se incluyeron las sentencias contra México que incidieron directamente en la valoración probatoria en contextos de discriminación estructural («Campo Algodonero») o en el origen del control de convencionalidad *ex officio* en el orden interno (Radilla Pacheco). En el ámbito nacional, se incluyeron los criterios que definieron el estatus de las máximas de experiencia dentro de la sana crítica, los que incorporaron el control difuso de convencionalidad y los que modificaron el tratamiento judicial de máximas tradicionales. La doctrina se seleccionó por su pertinencia directa con la teoría de la prueba, la argumentación jurídica y el control de convencionalidad.

El análisis siguió un procedimiento de revisión bibliográfica y análisis de contenido en tres fases: identificación de los mecanismos de control constitucional y convencional aplicables a la valoración probatoria; contraste de las posiciones doctrinales sobre el alcance de la motivación frente al uso de máximas de experiencia; y formulación de un estándar de motivación reforzada exigible por los tribunales constitucionales mexicanos. Como limitación metodológica, el estudio es de carácter teórico-documental y no incorpora un análisis empírico de sentencias de amparo, por lo que la aplicabilidad práctica del estándar propuesto se plantea como agenda de investigación futura.

Este artículo se publica en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), que permite el uso, la distribución y la reproducción sin restricciones en cualquier medio, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al autor original y a la fuente.

4. ANÁLISIS JURÍDICO-CONSTITUCIONAL

4.1. El juicio de amparo frente a las máximas de experiencia sesgadas

El juicio de amparo tiene por objeto primordial la protección de los derechos humanos frente a normas generales, actos u omisiones de autoridad. Una de las fronteras más complejas de la revisión constitucional es la fiscalización de la actividad intelectual del juzgador al valorar la prueba. Siguiendo la premisa kelseniana de exclusión de la voluntad arbitraria, este trabajo sostiene que, cuando un juez de instancia basa su resolución en una máxima de experiencia sesgada —una generalización que encubre un prejuicio—, el acto resultante carece de sustento en la exigencia de fundamentación y motivación del artículo 16 constitucional. El amparo puede actuar entonces como el instrumento que invalida aquellas decisiones que, bajo la apariencia de sana crítica, esconden una distorsión de los hechos violatoria del debido proceso.

Taruffo (2002) advierte que muchas máximas de experiencia carecen de fundamento empírico y pueden encubrir prejuicios. A partir de esa advertencia, este artículo sostiene que, si el amparo no permite una revisión de estas premisas fácticas, se convierte en un trámite que convalida la injusticia. El juzgador constitucional, al conocer de un amparo directo o indirecto, debería analizar si la máxima empleada por la autoridad responsable cumple con estándares de generalidad y confirmación empírica. Desde la perspectiva de la integridad del derecho de Dworkin (1986), el juicio de amparo no debería permitir que las sentencias se desvíen de los principios de equidad y trato igualitario por el uso de generalizaciones discriminatorias. Cuando se detecta que una autoridad decidió con base en un estereotipo presentado como máxima de experiencia, ello podría justificar la concesión del amparo, con los efectos que correspondan según el caso.

4.2. El giro desde la «legalidad ordinaria» hacia el control de fondo probatorio

Una de las razones por las que el control constitucional ha tardado en extenderse a las premisas fácticas del razonamiento judicial es la persistencia, en la práctica de los tribunales de amparo, de la doctrina según la cual la valoración de la prueba es una cuestión de «legalidad ordinaria» ajena, en principio, al escrutinio constitucional, salvo que la valoración resulte arbitraria o absurda. Esta deferencia, explicable como una medida de respeto a la inmediación del juez de instancia, se vuelve problemática cuando la premisa fáctica que sustenta la sentencia es una máxima de experiencia sesgada: en ese caso, calificar la cuestión como de mera legalidad equivale a sustraer el sesgo del escrutinio constitucional mediante una etiqueta procesal.

Este artículo se publica en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), que permite el uso, la distribución y la reproducción sin restricciones en cualquier medio, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al autor original y a la fuente.

González Lagier (2005) ofrece una clave conceptual para superar esta deferencia excesiva al distinguir entre el contexto de la explicación (por qué el juez, de hecho, llegó a determinada convicción) y el contexto de la justificación (si esa convicción puede sostenerse con razones públicas y controlables). Conforme al argumento aquí desarrollado, el control de constitucionalidad no invade la esfera de la «legalidad ordinaria» cuando exige que el juzgador exponga las razones públicas de su convicción fáctica, pues lo que fiscaliza es la calidad epistémica de su justificación pública y no la apreciación misma de la prueba. Este punto permite atender el riesgo de que el tribunal constitucional sustituya indebidamente la valoración del juez de instancia: el tribunal de amparo no decide qué hechos están probados, sino si la justificación ofrecida es controlable. Bajo esta reconceptualización, una máxima de experiencia determinante no identificable en la motivación, o identificada sin someterla a los criterios de plausibilidad y neutralidad, deja de ser un problema de apreciación de pruebas para convertirse en un problema de motivación insuficiente en los términos del artículo 16 constitucional, revisable en sede de amparo.

4.3. El control de convencionalidad ex officio como marco institucional

La obligación de ejercer el control de convencionalidad *ex officio* por parte de todos los jueces mexicanos fue reconocida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Expediente Varios 912/2010, derivado del cumplimiento de la sentencia de la Corte IDH en el caso Radilla Pacheco vs. México (2009), y se consolidó tras la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, que dio nueva redacción al artículo 1º constitucional e incorporó el principio *pro persona* como criterio interpretativo. Este marco institucional permite sostener, sin necesidad de una reforma adicional, que el control de convencionalidad sobre las máximas de experiencia es una obligación ya vigente, aunque no ha sido sistematizada respecto de esta categoría específica del razonamiento probatorio.

Conviene, sin embargo, distinguir tres planos que pueden superponerse, pero que no son idénticos. El primero es el de la máxima discriminatoria, que incorpora un estereotipo incompatible con los derechos de igualdad y no discriminación reconocidos en la Convención Americana; solo en este plano cabe hablar, en sentido técnico, de inconvencionalidad. El segundo es el de la inferencia epistémicamente frágil, que carece de respaldo empírico suficiente sin ser por ello discriminatoria; su problema es de racionalidad probatoria. El tercero es el de la violación del deber de motivación, que se produce cuando la máxima determinante no se identifica o no se justifica en la sentencia, con independencia de su contenido. Una misma

Este artículo se publica en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), que permite el uso, la distribución y la reproducción sin restricciones en cualquier medio, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al autor original y a la fuente.

máxima puede incurrir en los tres defectos, pero la consecuencia jurídica y la vía de control adecuada dependen del plano de que se trate.

La consecuencia práctica de este marco es que el juez de instancia tiene ya el deber de abstenerse de aplicar, de oficio, una máxima de experiencia que resulte incompatible con los estándares interamericanos, sin necesidad de que la defensa la impugne. Sin embargo, la ausencia de un catálogo sistematizado de máximas revisadas por su compatibilidad convencional —a diferencia de lo que ocurre, por ejemplo, con los protocolos para juzgar con perspectiva de género— puede explicar por qué esta obligación, pese a estar vigente, rara vez se traduce en la práctica judicial cotidiana.

4.4. El caso Campo Algodonero como ilustración de la función correctiva

El caso González y otras («Campo Algodonero») vs. México (CORTE IDH, 2009) ilustra esta función correctiva. En él, la Corte IDH rechazó razonamientos y estereotipos discriminatorios en la actuación de las autoridades y exigió considerar el contexto de violencia estructural contra las mujeres como un elemento relevante para la interpretación de los hechos. Que haya sido necesaria la intervención de un tribunal internacional para lograr este reconocimiento sugiere que el control interno no siempre basta, y refuerza la importancia de mantener abierta la vía convencional como último recurso frente a máximas de experiencia sesgadas.

5. PROPUESTA DE ESTÁNDAR DE MOTIVACIÓN REFORZADA

5.1. Contenido del estándar

De la integración de las líneas doctrinales expuestas se desprende la necesidad de un estándar de motivación reforzada, exigible por los tribunales de amparo, que obligue al juzgador de instancia a: (i) enunciar la máxima de experiencia utilizada, o al menos hacerla identificable, sin dejarla oculta en el razonamiento; (ii) identificar su fuente y su grado de generalidad; (iii) justificar su plausibilidad empírica y su neutralidad frente a estereotipos de género, raza o clase social; (iv) verificar su compatibilidad con los estándares interamericanos de derechos humanos en los casos que involucren a grupos discriminados; y (v) valorar los argumentos que la defensa haya opuesto contra su aplicación.

El estándar se aplica únicamente a las máximas de experiencia determinantes, entendidas como aquellas sin las cuales la inferencia que conduce a dar por probado un hecho relevante para la condena no se sostendría. Una máxima es determinante cuando, suprimida mentalmente del razonamiento, el hecho correspondiente queda sin justificación suficiente con base en las demás pruebas valoradas.

Este artículo se publica en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), que permite el uso, la distribución y la reproducción sin restricciones en cualquier medio, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al autor original y a la fuente.

5.2. Distinción frente a la motivación suficiente y al control de convencionalidad

La motivación reforzada no es una simple aplicación más exigente del deber general de fundamentación y motivación del artículo 16 constitucional. La motivación suficiente exige que la sentencia exprese las razones de la decisión de modo que sean comprensibles y controlables; la motivación reforzada añade cargas específicas y verificables respecto de una categoría concreta de premisas: la identificación de la máxima, la justificación de su base empírica, el examen de su neutralidad y la respuesta a las objeciones de la defensa. Tampoco se confunde con el control de convencionalidad, que es un deber de contraste normativo con la Convención Americana: la motivación reforzada es el medio por el cual ese contraste, y el examen epistémico de la máxima, se vuelven visibles en la sentencia y, por tanto, revisables. Su autonomía radica en que define qué debe constar en la motivación para que los demás controles puedan ejercerse.

5.3. Correspondencia con los criterios epistemológicos de validez

El estándar constitucional propuesto se corresponde con los criterios epistemológicos que la teoría de la prueba exige a toda máxima de experiencia: su generalidad, su confirmación empírica, su plausibilidad y su revisabilidad. Los criterios epistemológicos definen el contenido de lo que una motivación adecuada debe explicitar, mientras que el estándar constitucional convierte esa exigencia en un parámetro de validez jurídica exigible en sede de amparo. Así, el primer elemento del estándar comprueba si el juzgador identificó siquiera la premisa sobre la que después se aplican los criterios de generalidad y plausibilidad; el segundo y el tercero trasladan al plano constitucional los criterios de generalidad, confirmación empírica y plausibilidad; el cuarto añade una capa que el examen epistemológico no cubre por sí solo, al incorporar la perspectiva de no discriminación exigida por el derecho internacional de los derechos humanos; y el quinto constitucionaliza el criterio de revisabilidad. La reducción de la arbitrariedad en el uso de las máximas de experiencia exige actuar en dos planos: el epistemológico, que define qué hace confiable a una máxima, y el constitucional-convencional, que define qué consecuencias jurídicas tiene no someterla a ese examen.

Este estándar no es ajeno al ordenamiento mexicano: la propia Suprema Corte, al descartar la máxima que asociaba la ausencia de denuncia inmediata con la falta de credibilidad de la víctima en delitos sexuales, aplicó varios de estos elementos. Lo que este artículo propone es la sistematización explícita de ese ejercicio como parámetro de control exigible en sede de amparo directo, de modo que la ausencia de motivación reforzada respecto de una máxima de

Este artículo se publica en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), que permite el uso, la distribución y la reproducción sin restricciones en cualquier medio, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al autor original y a la fuente.

experiencia determinante pueda constituir una violación al artículo 16 constitucional, con los efectos que correspondan según el caso.

6. APLICACIÓN ILUSTRATIVA

Para mostrar la operatividad del estándar propuesto, resulta útil examinar cómo podría aplicarse en un amparo directo promovido contra una sentencia condenatoria que se apoya, como elemento relevante, en la máxima «quien huye, algo teme» para reforzar la inferencia de responsabilidad penal a partir de la fuga del imputado durante la investigación.

En cuanto al primer elemento (enunciación o identificabilidad de la máxima y su fuente), el tribunal de amparo debe verificar si la premisa inferencial utilizada es identificable y controlable en la sentencia reclamada, o si quedó oculta en el razonamiento, mezclada con la valoración de otros indicios sin distinción. No se trata de exigir una fórmula nominal: una motivación puede no rotular la máxima y, aun así, hacer suficientemente clara la inferencia utilizada. Lo relevante es que la premisa pueda identificarse. Una motivación que oculta el uso de la máxima bajo una redacción genérica, como «de las constancias se advierte la responsabilidad del acusado», impide identificarla y controlarla, lo que podría justificar la concesión del amparo por falta de motivación suficiente en términos del artículo 16 constitucional.

Respecto del segundo y del tercer elemento, el tribunal de amparo debe examinar si la sentencia reclamada consideró explicaciones alternativas a la fuga (desconfianza institucional, miedo a la violencia en reclusión, precariedad económica) y si, en su caso, descartó esas alternativas con base en elementos del expediente y no en la mera invocación de la máxima. La ausencia de esta ponderación indica que el juzgador trató la máxima como una verdad autoevidente, en lugar de como una hipótesis empírica sujeta a refutación, lo que compromete la presunción de inocencia en los términos señalados por Ferrajoli (2011).

En cuanto al cuarto elemento, el tribunal de amparo debe verificar si el perfil social del imputado (situación de pobreza, pertenencia a un pueblo indígena, condición migratoria) permite sospechar que la máxima operó de manera diferenciada en su perjuicio; en ese caso, el control de convencionalidad exige un escrutinio reforzado conforme a los estándares desarrollados por la Corte IDH frente a la discriminación estructural. El quinto elemento exige constatar si la defensa tuvo oportunidad procesal real de cuestionar la aplicación de la máxima y si esa objeción fue atendida de manera razonada en la sentencia o ignorada.

Este ejercicio, replicable ante cualquier máxima de experiencia que resulte determinante para el sentido de un fallo condenatorio, transforma el estándar de motivación reforzada de una

Este artículo se publica en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), que permite el uso, la distribución y la reproducción sin restricciones en cualquier medio, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al autor original y a la fuente.

formulación doctrinal abstracta en una lista de verificación operativa para los tribunales colegiados de circuito al resolver amparos directos, y ofrece a la defensa técnica un mapa de los argumentos constitucionales disponibles frente al uso sesgado de las máximas de experiencia.

7. LÍMITES DEL ESTÁNDAR PROPUESTO Y AGENDA DE INVESTIGACIÓN FUTURA

El estándar de motivación reforzada propuesto no está exento de tensiones que conviene reconocer. La primera es de naturaleza práctica: exigir la identificación explícita de las máximas de experiencia podría, en un escenario de sobrecarga judicial, generar resistencia institucional si se percibe como una carga adicional desproporcionada frente al volumen de asuntos que resuelven los juzgados penales en el sistema acusatorio. Frente a esta objeción, cabe responder que el estándar se limita a aquellas máximas de experiencia que resulten determinantes para el sentido del fallo, lo que acota su ámbito de aplicación.

La segunda tensión es de naturaleza institucional: la efectividad del estándar depende, en última instancia, de la voluntad de los tribunales colegiados de circuito de incorporarlo a su práctica interpretativa, lo que no puede darse por descontado en un sistema judicial donde la deferencia hacia la valoración probatoria del juez de instancia está arraigada. Superar esta resistencia requiere, más que la sola argumentación doctrinal aquí desarrollada, la existencia de casos paradigmáticos que muestren las consecuencias de no aplicar el estándar, de manera análoga a como el caso Campo Algodonero mostró las consecuencias de no incorporar la perspectiva de género en la valoración de la prueba.

Queda, como agenda de investigación futura, la realización de estudios empíricos que analicen sentencias de amparo directo en materia penal para determinar con qué frecuencia los tribunales colegiados de circuito examinan las máximas de experiencia invocadas por el juez de instancia, y en qué proporción de esos casos el examen se limita a una revisión formal frente a uno que aplique los criterios de plausibilidad, neutralidad y compatibilidad convencional aquí propuestos. Solo un estudio de esa naturaleza permitiría determinar si el estándar de motivación reforzada, tal como se formula en este artículo, resulta suficiente o requiere ajustes a la luz de la práctica judicial real.

8. CONCLUSIONES

El uso de las máximas de experiencia en el sistema penal acusatorio mexicano no es un problema que se agote en el plano epistemológico: cuando una máxima sesgada sustenta una

Este artículo se publica en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), que permite el uso, la distribución y la reproducción sin restricciones en cualquier medio, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al autor original y a la fuente.

sentencia condenatoria, se activa un problema de validez constitucional y convencional que exige mecanismos de control específicos. El control de constitucionalidad, ejercido a través del juicio de amparo, debe fiscalizar las premisas fácticas sobre las que descansa la convicción del juzgador.

Las garantías de seguridad jurídica y de motivación convergen en una misma exigencia: que el juzgador transforme su convicción íntima en una convicción comunicable, verificable y refutable. El control de convencionalidad añade una capa adicional de exigencia, al obligar a que esa convicción sea, además, compatible con los estándares interamericanos de protección de los derechos humanos en los casos que involucran a grupos discriminados, en los que la jurisprudencia de la Corte IDH ha mostrado que las máximas de experiencia tradicionales pueden operar como vehículos de discriminación estructural.

El estándar de motivación reforzada propuesto en este artículo ofrece una herramienta operativa para que los tribunales de amparo ejerzan este control sin necesidad de una reforma legislativa previa: bastaría su reconocimiento por vía jurisprudencial, siguiendo el camino que la propia Suprema Corte ha recorrido al descartar máximas discriminatorias en materia de violencia de género.

Desde el punto de vista práctico, la incorporación de este estándar podría tener al menos dos consecuencias para la defensa técnica en materia penal. En primer lugar, convertiría la falta de motivación explícita sobre una máxima de experiencia determinante en un concepto de violación autónomo, susceptible de plantearse en amparo directo con independencia de otros argumentos de fondo. En segundo lugar, podría llevar a los tribunales colegiados de circuito a desarrollar un cuerpo de precedentes sobre qué máximas de experiencia han sido validadas, cuáles han sido descartadas por sesgadas y bajo qué condiciones una máxima puede considerarse compatible con los estándares interamericanos. Con el tiempo, ello podría generar un catálogo jurisprudencial que reduciría la incertidumbre actual y facilitaría tanto la labor de los jueces de instancia como la de la defensa.

El papel del juez constitucional frente a los sesgos no se agota en la fiscalización de terceros: exige también un ejercicio de honestidad intelectual del propio tribunal revisor, que debe estar dispuesto a reconocer cuándo sus propios criterios interpretativos han normalizado, con el tiempo, máximas de experiencia que merecen ser revisadas a la luz de nuevos estándares científicos, sociales o convencionales.

En suma, dieciocho años después de la reforma que instauró el sistema acusatorio en México, el reto pendiente es la calidad epistémica y constitucional del razonamiento que los jueces despliegan dentro de esa arquitectura. Las máximas de experiencia, por su ubicuidad y

Este artículo se publica en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), que permite el uso, la distribución y la reproducción sin restricciones en cualquier medio, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al autor original y a la fuente.

su apariencia inofensiva de sentido común, son quizá el punto ciego más persistente de esa calidad epistémica, y su sujeción a un control constitucional y convencional explícito representa un paso concreto y exigible hacia un sistema de justicia penal más racional, más igualitario y respetuoso de la dignidad de las personas que por él transitan.

REFERENCIAS

ALEXY, R. **Teoría de la argumentación jurídica**. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1989.

ANDRÉS IBÁÑEZ, P. **Prueba y convicción judicial en el proceso penal**. Buenos Aires: Hammurabi, 2009.

ATIENZA, M. **El Derecho como argumentación**. Barcelona: Ariel, 2005.

ATIENZA, M. **Curso de argumentación jurídica**. Madrid: Trotta, 2013.

BAZÁN, V. **El control de convencionalidad**: alcances, desafíos y perspectivas. Buenos Aires: Ediar, 2015.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **Caso González y otras («Campo Algodonero») vs. México**. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C, n. 205.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **Caso Radilla Pacheco vs. México**. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C, n. 209.

DWORKIN, R. **Law's Empire**. Cambridge: Harvard University Press, 1986.

FERRAJOLI, L. **Principia iuris**: teoría del derecho y de la democracia. Madrid: Trotta, 2011.

FERRER BELTRÁN, J. **Prueba y verdad en el Derecho**. Madrid: Marcial Pons, 2002.

FERRER MAC-GREGOR, E. Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad: el nuevo paradigma para el juez mexicano. **Estudios Constitucionales**, Santiago, v. 9, n. 2, p. 531-622, 2011.

GARCÍA RAMÍREZ, S. **La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**. México: UNAM, 2012.

GASCÓN ABELLÁN, M. **Los hechos en el derecho**: bases argumentales de la prueba. Madrid: Marcial Pons, 2010.

GONZÁLEZ LAGIER, D. **Quaestio facti**: ensayos sobre prueba, causalidad y acción. Bogotá: Temis, 2005.

Este artículo se publica en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), que permite el uso, la distribución y la reproducción sin restricciones en cualquier medio, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al autor original y a la fuente.

GUASTINI, R. **Interpretar y argumentar**. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2015.

IGARTUA SALAVERRÍA, J. **La motivación de las sentencias, imperativo constitucional**. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2003.

KELSEN, H. **La garantía jurisdiccional de la Constitución (la justicia constitucional)**. México: UNAM, 1997.

MÉXICO. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, 5 feb. 1917. Arts. 1º, 16 y 20.

MÉXICO. **Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, 2 abr. 2013.

MORALES ANTONIAZZI, M. El Estado abierto como objetivo del *ius constitutionale commune*: aproximación desde el impacto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *In*: BOGDANDY, A. von; FIX-FIERRO, H.; MORALES ANTONIAZZI, M. (coord.). **Ius constitutionale commune en América Latina**: rasgos, potencialidades y desafíos. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas; Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional, 2014. p. 265-300.

NASH ROJAS, C. Control de convencionalidad: precisiones conceptuales y desafíos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano**, Bogotá, año XIX, p. 489-509, 2013.

NIEVA FENOLL, J. **La valoración de la prueba**. Madrid: Marcial Pons, 2010.

PLENO REGIONAL EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE (México). **Tesis PR.P.T.CN.1 P (11a.)**. Reglas de la sana crítica (lógica, máximas de la experiencia y conocimiento científico). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, libro 36, t. IV, p. 4074, abr. 2024. Registro digital: 2028561.

SAGÜÉS, N. P. Obligaciones internacionales y control de convencionalidad. **Estudios Constitucionales**, Santiago, v. 8, n. 1, p. 117-135, 2010.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (México). Pleno. **Expediente Varios 912/2010**. Resolución de 14 de julio de 2011.

TARUFFO, M. **La prueba de los hechos**. Madrid: Trotta, 2002.

Este artículo se publica en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), que permite el uso, la distribución y la reproducción sin restricciones en cualquier medio, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al autor original y a la fuente.